

Salta,

15 JUN. 2011

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

532/11

VISTO:

El Expediente Ente N° 267-26.620/10, caratulado "Presentación s/Alteración de Variables Económicas; la Resolución ENRESP N° 86/2010; Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10; el Acta de Directorio N° 22/11; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 1.119/11, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa.) solicita a este Organismo se autorice una readecuación tarifaria para cubrir los incrementos acaecidos en sus costos y superar la importante subejecución presupuestaria en la que se encuentra, situación esta que se torna necesaria revertir, a fin de no comprometer el servicio a su cargo.

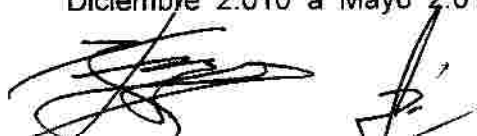
Que señala Co.S.A.ySa. que, a los fines de mantener el equilibrio en la ecuación económica - financiera del año 2.011, resulta necesario se le otorgue un incremento promedio de la tarifa del 30%.

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar la solicitud de incremento tarifario realizada por la Prestadora.

Que en primer lugar puntualiza la citada Gerencia, que dicha solicitud debe encuadrarse en lo dispuesto en la Resolución ENRESP N° 86/10, que aprueba un Coeficiente de Variación de Costos, a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de los mismos, en caso de producirse una alteración en las variables económicas.

Que señala esa Gerencia que dicho Coeficiente fija un margen de variación de costos de +-3%, durante un período que no debe ser menor a tres meses. Añade que en caso de que el coeficiente fuera superior al 3%, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos por alteración de las variables económicas.

Que en ese marco, la Gerencia Económica, procedió a realizar el cálculo del coeficiente citado, a fin de determinar la variación ocurrida en el periodo Diciembre 2.010 a Mayo 2.011, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el



Anexo I de la Resolución ENRESP N° 86/10. Aclara la Gerencia que a los fines de dicho cálculo, se utilizaron los índices a mayo 2.011.

Que efectuado el calculo correspondiente informa la Gerencia actuante, que el Coeficiente de Variación de Costos (CVC), para el período referenciado, es de 7,39%, motivo por el cual, siendo que la variación resulta superior al 3% y ha transcurrido el plazo establecido en la norma, se verifican los requisitos legales que habilitan el tratamiento de la solicitud realizada por Co.S.A.ySa..

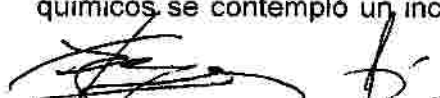
Que por ello la Gerencia Económica, en el marco de los instrumentos citados en el Visto, procedió a efectuar el análisis de las variaciones, sobre la base de la documentación aportada por la Concesionaria y la que le fuera requerida en forma complementaria.

Que en ese orden argumenta que los ajustes que se determinen permitirán al prestador una estabilidad de los ingresos, la cual resulta necesaria para cubrir los costos para prestar el servicio, cumplir con las inversiones a su cargo y mantener constante la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en su informe la Gerencia Económica hace notar que Co.S.A.ySa. en su presentación de fecha 08/06/11, justifica su pedido detallando cuales son los rubros que sufrieron incrementos, o se prevé sufrirán, y las compras que debe realizar para no comprometer la prestación del servicio.

Que señala la Gerencia citada que la Concesionaria presentó un Flujo de Fondos Económico Financiero para el ejercicio 2.011, donde se observa que con los actuales ingresos la Empresa presenta un déficit presupuestario (subejecución presupuestaria) de \$13.541.235, 80 (Pesos Trece Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco con Ochenta Centavos).

Que al respecto indica la citada Gerencia que oportunamente, mediante Resolución N° 101/11 del Ministerio de Desarrollo Económico, se le otorgó a Co.S.A.ySa. para el ejercicio 2.011 un subsidio en carácter de compensación tarifaria, con la finalidad de cubrir parte de los incrementos sufridos en los costos más relevantes del servicio. En dicha oportunidad, se reconocieron los costos laborales a diciembre 2.010 (sin contemplar los incrementos salariales del ejercicio 2.011); en cuanto al costo por energía eléctrica se reconoció un incremento del 15% para cubrir los aumentos de tarifa de dicho servicio para el año 2011; para el rubro productos químicos se contempló un incremento del 21,11%; para gastos de mantenimiento se



532/11

reconoció un 26% más que el presupuesto del año 2.010; para el caso de los gastos comerciales –facturación- se le reconoció a la Prestadora un incremento del 13,72% respecto a los correspondientes al año 2.010, destinado básicamente a cubrir los costos que le demanda el citado proceso.

Que en tal sentido advierte la Gerencia Económica que los reconocimientos efectuados en la mencionada Resolución solo alcanzaron a cubrir los costos considerados, quedando rubros que no sufrieron adecuación alguna, resultando procedente efectuar dicho análisis en esta oportunidad.

Que adentrándose en el estudio de los referidos rubros, la Gerencia actuante, – en lo que respecta a los costos laborales-, señala que la Concesionaria solicita se contemple un incremento salarial del 25%, a partir del mes de julio del año 2.011.

Que al respecto, se verificó que la cifra registrada en el flujo económico-financiero de Co.S.A.ySA., en concepto de sueldos a pagar, cruce con el neto del Registro Único de la Prestadora, a abril del 2.011.

Que efectuada dicha verificación y siendo que el incremento solicitado coincide con el otorgado por la Administración Pública Provincial, la Gerencia citada considera el porcentaje requerido como razonable.

Que en relación a la adquisición de insumos para mantenimiento (materiales y repuestos, herramientas, elementos de señalización, etc.) e inversiones en bienes (camión de cloración, retroexcavadora, camionetas, electrobombas y sus tableros), la Gerencia Económica solicitó a la Prestadora remita la documentación de respaldo que acredite las cifras requeridas y en su caso el inicio del proceso de dichas compras.

Que en cumplimiento de lo requerido, la Prestadora remitió a este Organismo la documentación solicitada, la cual fue analizada por la Gerencia interviniente, efectuando los ajustes correspondientes, conforme surge del citado informe.

Que en particular, analizado el gasto de Energía Eléctrica, la Gerencia actuante informa que para el ejercicio 2.011, se reconoció oportunamente un incremento del 15% en las tarifas de energía eléctrica, y siendo que a partir de junio



2.011 dichas tarifas se incrementarán en un 19 %, se procedió a efectuar el ajuste correspondiente.

Que asimismo y en atención a que el ejecutado económico-financiero que adjunta la Prestadora, mediante Nota N° 1.119/11, contiene como egreso la posición de IVA por la suma de \$ 821.000 (Pesos Ochocientos Veintiún Mil), la Gerencia Económica considera que no corresponde incluir el mismo en el Flujo de Fondos, ya que se trata de un crédito fiscal, no pudiendo ser considerado como costo a los efectos del cálculo de la tarifa.

Que en función de lo expuesto, la Gerencia Económica del ENRESP concluye en afirmar que el déficit a reconocer a Co.S.A.y Sa., asciende a la suma de \$ 12.703.753 (Pesos Doce Millones Setecientos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres), conforme surge del Flujo de Fondos 2.011, adjunto a su informe.

Que en orden a ello, y a fin de resguardar el equilibrio económico financiero para el ejercicio 2011, dicha Gerencia propone a este Directorio considere otorgar a Co.S.A.ySa. una readecuación tarifaria del 19,80% que alcance a todos los usuarios de los servicios sanitarios, a partir de la facturación del mes de julio de 2.011.

Que a su turno, toma la intervención que le compete la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, manifestando que, analizados los Items que se incluyen en la Nota N° 1119/11 de la Prestadora y su documentación complementaria y respaldatoria, los mismos constituyen elementos indispensables para mantener las condiciones operativas del servicio de agua potable y saneamiento prestado por la Empresa.

Que ello así, en tanto que del análisis efectuado por dicha Gerencia, pudo constatar, en consonancia con lo informado con la Gerencia Económica, la necesidad que importa la provisión de los insumos considerados para ser destinados a garantizar la efectiva prestación del servicio

Que señala la Gerencia de Agua que del seguimiento diario que se realiza sobre el estado de los bienes que integran la Unidad de Afectación, se verifica que el limitado equipamiento y stock con el que cuenta la Empresa incide directa e indirectamente en la prestación del servicio.

Que en consecuencia, dicha Gerencia considera que la readecuación tarifaria sugerida por la Gerencia preopinante permitirá mantener un aprovisionamiento

532/11

mínimo de repuestos y materiales a los fines de atender de manera rápida y eficaz los reclamos e incidencias registrados, no siendo necesario condicionar la solución de los mismos a los tiempos previstos en las normas sobre compras, aplicables a la Empresa, adecuando de esta manera la prestación del servicio a su cargo, a las exigencias previstas en el Marco Normativo vigente.


Que al dictaminar la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por Co.S.A.ySa. se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 86/10.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 29 de Enero de 2.010, con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.y Sa), el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 86/10, mediante la cual aprobó, en su Artículo 3, una metodología que permita medir a priori la variación de costos, a través del "Coeficiente de Variación de Costos", a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de reestablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución N° 86/10 contempla, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar respecto de la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por Co.S.A.ySa..

Que en ese marco este Directorio considera, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, que los ingresos actuales de la Prestadora resultan insuficientes para cubrir los gastos presupuestados para el año 2.011 (materiales, herramientas, incrementos salariales, vehículos y maquinarias).

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por la ecuación económica financiera, los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.



Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que en orden a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la Normativa Legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar una readecuación tarifaria del 19,80%, a partir de la facturación del mes de Julio del año 2.011, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 86/10, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa.) en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 86/10, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: DETERMINAR que a los efectos de mantener constante la ecuación económica de la prestación de los servicios sanitarios a cargo de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa.), las tarifas de dichos servicios serán objeto de una readecuación tarifaria del 19,80%, a partir de la facturación del mes de Julio del



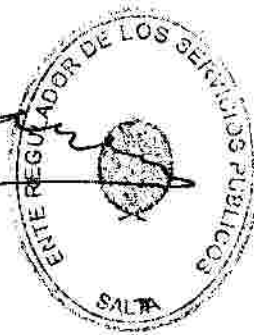
532/11

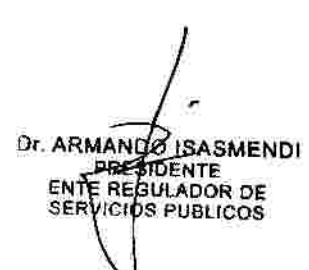
año 2011, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que la Prestadora deberá dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.


Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PUBLICOS

